

A. - 400 pP

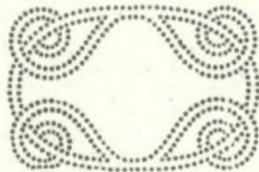
5726/6
A. D.

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2790.

Contra *Simon Badenas Sosilla*

de *Lugares.*



Juez Instructor designado D. *Juan Ferrater*

Darra

Fecha de Incoación *13-8-37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *4-X-38*

N: 2790. = Simon Bedmas Losilla, de Longares.
Ejecución.

Responsabilidades deudoras _____ 400 p^{rs}.

Abonada en su totalidad.

Feradas y abonadas enteras.

Intervención requiriendo 400 p^{rs}. - 25 nov. 39.

Archivo definitivo.



1
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Simón Badenas Losilla

vecino de

Longares

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Simón Badenas Losilla

vecino de Longares

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Juan Gonzalez Paracuellos

Juez de Instrucción de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la

documentación que se cita

; doy fe.



K.5.299.175

Ruj-1317. Ad

E

EXCELENTISIMO SEÑOR.

Expediente Nº 2790

Inculcado.

Jimón

Badenas

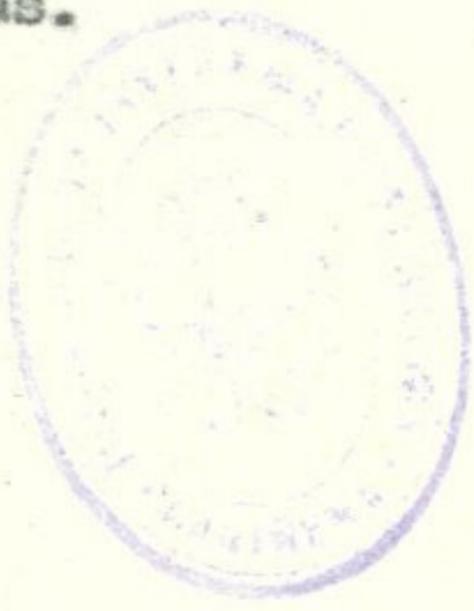
Lusilla

vecino de Songares

Cantidad.

4,00

pesetas.



Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que con esta fecha, se remita a esa Excm Comisión Provincial la cantidad que al margen se expresa, por la que fue declarado civilmente responsable el sujeto anotado al margen por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, en el expediente de responsabilidad civil que también al mismo margen se anota, esperando merecer de V. E. ordene la remisión a este Juzgado del referido expediente para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Caribona a 25 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.

EXCMO SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE IN-

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas sobre depuración de la conducta de los funcionarios públicos y personal de Empresas subvencionadas o concesionarias de servicios públicos, son de indudable aplicación a las Cajas de Ahorro y Benéficas y al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, por estar las primeras sometidas al Protectorado del Ministerio de Trabajo y regir aquél y éstas los servicios públicos de seguros sociales. Así lo han entendido el mayor número de ellas; pero con el fin de que no existan excepciones injustificables, y para proveer también a la dificultad que representan las circunstancias actuales respecto de algunas categorías de funcionarios, dispongo:

Primero. Es aplicable al personal directivo, administrativo y subalterno de las Cajas de Ahorros Benéficas del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras lo dispuesto en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-ley de 5 de diciembre de 1936, Decreto de 3 de diciembre de 1936. Ordenes de 30 de octubre de 1936 y 9 de marzo de 1937 y demás que se hayan dictado sobre la materia.

Segundo. La depuración de la conducta del indicado personal de las Cajas de Ahorros y colaboradoras corresponde a los órganos que, según los Estatutos o disposiciones que los rigen, tienen la facultad de hacer los nombramientos. La depuración del personal del Instituto Nacional de Previsión Social, a la cual, mientras otra cosa no se disponga, compete ejercer todas las facultades de los

órganos directivos del Instituto Nacional de Previsión en materia de personal, incluido el de la Inspección de Seguros Sociales, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Técnica.

Tercero. La depuración del personal indicado quedará terminada, para los territorios actualmente liberados, antes del día 1.º de octubre próximo, y para los que se liberen en lo sucesivo, en el plazo de dos meses a partir de su ocupación.

Cuarto. De su resultado darán cuenta las referidas Instituciones a la Comisión de Trabajo, directamente o por conducto de la Comisión Nacional de Previsión Social o de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, según se trate de Cajas colaboradoras o de Cajas de Ahorro Benéficas que no tengan aquel carácter.

Burgos, 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Para la eficacia del protectorado que compete al Estado sobre las Cajas Generales de Ahorro Popular, según el Estatuto de 14 de marzo de 1933, es órgano esencial la Junta Consultiva de dichas Cajas, encuadrada en los servicios oficiales de trabajo y previsión. En las actuales circunstancias sería difícil movilizar los elementos requeridos, por la complicada organización que el citado Estado le daba.

Sin embargo, ante la necesidad de que no estén suspendidas por más tiempo las funciones de la citada Junta, con daño evidente para el ejercicio de la asistencia protectora del Estado a las Cajas de Ahorro, dispongo:

1.º Las facultades que el Estatuto de 14 de marzo de 1933 atribuye a la Junta Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular serán desempeñadas,

mientras otra cosa no se disponga, por una Comisión Consultiva de dichas Cajas.

2.º La Comisión Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular estará compuesta por el Presidente de la Comisión de Trabajo, que la presidirá; un representante del Gobierno General del Estado, especializado en materia de asistencia benéfico-social; otro de la Comisión Nacional de Previsión Social, y tres vocales designados por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, cuyo Secretario general lo será también de la Comisión.

3.º La expresada Comisión se regirá por las normas que para la Junta Consultiva establece el Estatuto del Ahorro.

4.º Los gastos de la Comisión serán sufragados por la citada Confederación en la forma prescrita por el mismo Estatuto.

Burgos, 12 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

SECRETARÍA DE GUERRA

SECCION DE MARINA

Convocatoria de operarios de máquinas

Se anuncia una convocatoria entre el personal que se indica para cubrir 60 plazas de operarios eventuales de máquinas de la Armada, los cuales, después de un concurso abreviado de sesenta días de duración en la Academia de Maquinistas, pasarán, demostrada su aptitud, a prestar servicio como operarios de máquinas a bordo de los buques de la Armada por el tiempo que dure la campaña.

La convocatoria se ajustará a las normas siguientes:

a) Las solicitudes, que estarán suscritas por los interesados, se elevarán al Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo Jefe de la Flota o Comandante Naval de Baleares, y vendrán ampliamente informadas por los Jefes de Detall y Jefes de Máquinas cuando el solicitante esté prestando servicio en alguno de los buques de la Armada nacional.

b) Podrán tomar parte en esta convocatoria los individuos siguientes, por el orden de prelación que se expresa:

1. Los menores de 35 años que crean encontrarse en condiciones de sufrir el examen y se encuentren prestando actual servicio en máquinas, como voluntarios, en cualquiera de los buques de la Armada nacional con arreglo al Decreto número 64 ("Boletín Oficial del Estado" número 27).

2. Los Maestros de fogoneros, Cabos de fogoneros y fogoneros preferentes que, no excediendo de los 40 años y teniendo la recomendación absoluta de los mandos, con aprobación de sus Almirantes, se crean en condiciones de sufrir el examen de suficiencia de que se hará mención.

3. Los particulares que hayan solicitado examen en la última convocatoria que para operarios de máquinas se estaba celebrando al iniciarse el glorioso movimiento nacional, y presenten documentos de absoluta garantía para la causa del orden, ellos y sus padres o tutores.

De las 60 plazas convocadas se adjudicarán 30 a los del primer grupo, 20 a los del segundo y 10 a

los del tercero, pudiendo cubrirse las que haya vacantes en cada clase con las sucesivas.

c) Las solicitudes del personal que se encuentra prestando servicio vendrán acompañadas de la documentación siguiente:

Certificado de nacimiento.

Copia o copias certificadas expedidas por una Autoridad de Marina o, en su defecto, por la Autoridad civil, de todos los documentos profesionales que el solicitante juzgue meritorios para su selección.

El personal que no se encuentre en las condiciones dichas acompañará además de los documentos citados anteriormente: certificado de buena conducta, ellos y sus padres o tutores, en el que se hará constar cómo y cuándo se adhirieron al glorioso movimiento nacional, expedido por la Delegación de Orden público de la capital, Jefe de las milicias y Jefes de puesto de la Guardia Civil.

d) Los que deseen tomar parte en este concurso y pertenezcan a los grupos 1 y 2 se examinarán en sus respectivos destinos ante una Junta nombrada por el Almirante y formada por un Jefe del Cuerpo General de la Armada con dos Oficiales Maquinistas, quienes, tomando como base las materias teóricas que se exigen para oposición de operarios de máquinas, determinarán aptitud o ineptitud para la plaza que solicita, informando sobre el juicio general que merezca cada examinado.

Para los pertenecientes al grupo 3 nombrarán los Almirantes de Ferrol y Cádiz y Comandante naval de Baleares la Junta correspondiente, que también podrá actuar en las Comandancias de Marina que los Almirantes designen.

e) Además del examen que se ordena en el punto anterior, limitarán los Almirantes el número de candidatos de su jurisdicción con arreglo a las exigencias de la campaña. Cursarán las instancias al Comandante General del Departamento de Ferrol, con los documentos y resultado del examen, para que éste elija los que hayan de pasar a la Academia de Maquinistas y fecha que comience el curso, notificándolo a los otros Departamentos, Flota y Comandancias de Marina, a los efectos de pasaporte por cuenta del Estado.

f) Los operarios eventuales de máquinas admitidos vivirán acuartelados en la Academia durante el curso intensivo, que versará sobre las materias siguientes: Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría, máquinas alternativas y turbinas de vapor, calderas y aparatos auxiliares, motores de combustión interna, taller y monturas de máquinas, ejercicios militares. Para las prácticas de navegación se aprovechará la salida de buques, remolcadores y embarcaciones de vapor o motor de combustión interna afectos a los servicios del Departamento de Ferrol, designando la superior Autoridad los buques y dependencias donde deberán tener lugar.

g) El plazo para la admisión de solicitudes quedará cerrado 30 días después de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", debiéndosele dar la mayor publicidad posible mediante circulares dirigidas por las superiores Autoridades de los Departamentos a la Prensa, buques, dependencias y Comandancias de Marina.

h) El curso dará principio cuando lo designe la superior Autoridad de Ferrol, y a su terminación se formulará relación de los que resulten aptos, la que será remitida a la Superioridad para su aprobación y nombramiento definitivo. Los que obtengan la calificación de no aptos podrán repetir el curso por una sola vez, o serán dados de baja definitiva-

mente si el Tribunal examinador lo creyera conveniente.

i) Durante el período de instrucción devengarán los haberes que por reglamento les corresponda.

j) Si alguno de los elegidos no demuestra durante el curso competencia en los asuntos del examen teórico a que se refiere el punto d), será dado de baja y pasaportado para su anterior destino.

l) Queda facultado el Comandante General del Departamento Marítimo de Ferrol para suspender de curso al que no le inspire confianza social y política.

Con anticipación suficiente se solicitará por los mandos respectivos reemplazo del personal que haya de salir para este curso, al objeto de que no falte en los barcos que se encuentran en campaña.

Salamanca, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de Marina, Juan Cervera.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 300, de fecha 16 de agosto de 1937).

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.897.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Pérez Benedí y Fermín Monterde Sánchez, vecinos de Cetina (Expte. 2.713)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Sánchez Ruiz, vecino de Muel (Expediente 2.714)

Pascual Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.715)

Leonardo Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.716)

José Lahoz Orga, vecino de id. (Expte. 2.717)

Rudesindo Loshuertos, vecino de id. (Expediente 2.718)

José Rodríguez Valero y su esposa, Valera Gracia Orduña, vecinos de id. (Expte. 2.719)

Mariano Victorín Tejero, vecino de id. (Expediente 2.720)

Lorenzo Lagunas Bueno, vecino de id. (Expediente 2.721)

Félix Ortega Beatobe, vecino de id. (Expte. 2.722)

Santiago Cebrián Royo, vecino de id. (Expediente 2.723)

Antonio Ruiz Guillén, vecino de id. (Expediente 2.724)

Gabino Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.725)

Miguel Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.726)

José Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.727)

Saturnino González, vecino de Muel. (Expte. 2.728)

Blas Arnal, vecino de id. (Expte. 2.729)

Domingo Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.730)

Calixto Gil, vecino de id. (Expte. 2.731)

Santiago Barriando, vecino de id. (Expte. 2.732)

Román Rodríguez, vecino de id. (Expte. 2.733)

Antonio Burillo, vecino de id. (Expte. 2.734)

Simón Bueno, vecino de id. (Expte. 2.735)

Angel Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.736)

José María Colás, vecino de id. (Expte. 2.737)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.940

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Loshuertos Train, vecino de Muel (Expediente 2.738)

Santiago Loshuertos Alebesque, vecino de id. (Expediente 2.739)

Crescencio Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expediente 2.740)

Manuel Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.741)

Doroteo Gracia Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.742)

Lorenzo Aliaga Bello, vecino de id. (Expte. 2.743)

Manuel Ponz, vecino de id. (Expediente 2.744)

Avelino Urcola Giménez, vecino de id. (Expediente 2.745)

Antonio Hernández Dueñas, vecino de id. (Expediente 2.746)

Marcelino Sánchez Valero, vecino de id. (Expediente 2.747)

Casiano Gracia de Gracia, vecino de id. (Expediente 2.748)

Félix Ribas, vecino de id. (Expediente 2.749)

Crescencio Pló, vecino de id. (Expediente 2.750)

Juliana Benito Argachal, vecina de id. (Expediente 2.751)

Julián Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 2.752)

Jesús Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.753)

Isidro Lahoz Martín, vecino de id. (Expte. 2.754)

Francisco Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.755)

Mariano Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.756)

Bienvenido Bello, vecino de id. (Expte. 2.757)

Mariano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.758)

Atilano Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.759)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Nicolás Barriando Mazas, vecino de Muel (Expediente 2.760)

Cipriano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.761)

Sebastián Nuño Larete, vecino de Muel (Expediente 2.762)
 Vicente Bernal, vecino de id. (Expte. 2.763)
 Félix Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.764)
 Saturnino Cristóbal Rabinal, vecino de Mozota (Expediente 2.765)
 Hermenegildo Benito Simón, vecino de id. (Expediente 2.766)
 Bernardo Laborda Pérez, vecino de id. (Expediente 2.767)
 Esteban Bazán Bazán, vecino de id. (Expte. 2.768)
 Pascual Nuño Gil, vecino de id. (Expte. 2.769)
 Blas Benito Gimeno, vecino de id. (Expte. 2.770)
 Basilio Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.771)
 Fermín Gálvez Barquero, vecino de id. (Expediente 2.772)
 Cipriano Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.773)
 Juan Pérez Benito, vecino de id. (Expte. 2.774)
 Florentino Benito Buil, vecino de id. (Expte. 2.775)
 Juan Cartagena Vicéns, vecino de id. (Expte. 2.776)
 Félix Pérez Herrando, vecino de id. (Expte. 2.777)
 Carmelo Gracia Gil, vecino de id. (Expte. 2.778)
 Justo Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.779)
 Pablo Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.780)
 Celedonio Benito Domínguez, vecino de id. (Expediente 2.781)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fortunato Cortés Simón, vecino de Longares (Expediente 2.782)
 Enrique Cortés Brusés, vecino de id. (Expte. 2.783)
 José M.º Franco Lorente, vecino de id. (Expediente 2.784)
 Santiago Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.785)
 Ángel Anadón Cortés, vecino de id. (Expte. 2.786)
 Emilio Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.787)
 Pablo Artigas Ramírez, vecino de id. (Expte. 2.788)
 Rudesindo Alegre Marañés, vecino de id. (Expediente 2.789)
 Simón Badenas Losilla, vecino de id. (Expte. 2.790)
 Pablo Campos Cortés, vecino de id. (Expte. 2.791)
 Francisco Cortés Artigas, vecino de id. (Expediente 2.792)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Aurelio Lorés Gascón, vecino de Bureta (Expediente 2.793)
 Jesús Berdejo Sánchez, vecino de id. (Expte. 2.794)
 Antonio Alcega Lázaro, vecino de id. (Expte. 2.795)

Domingo Gracia Marqués, vecino de Bureta (Expediente 2.796)
 Mariano Pérez García, vecino de id. (Expte. 2.797)
 Ricardo Lorés Martínez, vecino de id. (Expte. 2.798)
 Emiliano Sánchez Alcega, vecino de id. (Expediente 2.799)
 Segundo Madurga Pérez, vecino de id. (Expediente 2.800)
 Francisco Lasheras Lamata, vecino de id. (Expediente 2.801)
 Dionisio Anón Martínez, vecino de id. (Expediente 2.802)
 Lorenzo Domínguez García, vecino de id. (Expediente 2.803)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Girbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.932.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor de los expedientes que se dirán:

Cumpliendo lo acordado en los expedientes que bajo los números que se expresan tramitan por designación de la Comisión Provincial del Incautaciones contra

Tomás Calvo Larrodé, vecino de Layana (Expediente 311)
 Pascual Cortés Pueyo, vecino de id. (Expediente 316)
 Baldomero Calvo Larrodé, vecino de id. (Expediente 317)
 Gregorio Cortés Malón, vecino de id. (Expediente 319)
 Pascual Cortés Malón, vecino de id. (Expte. 320)

actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

TIP. HOGAR PIGNATELLI



7

EXCELENTISIMO SEÑOR.

K-5, 298,364

Expediente N^o 2790

Inculpado.

Simón

Badenes

Corillo

Tengo el honor de remitir á V. E. el expediente de las anotaciones del margen, juntamente con el ramo de embargo, con declaración de solvencia del expedientado marginado por la cantidad de cuatro mil no

veintidós pesetas, 60 ~~cts~~

Dios guarde 'a V. E. muchos años.

Cariñena 'a 2 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción..



[Handwritten signature]

EXCMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES ZARAGOZA.



Diligencia.- Zaragoza 17 Septiembre 1.938.

Con esta fecha se remiten las diligencias
al Juzgado Instructor de Cariñena para
su ampliación; doy fé.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping strokes, is written over the text and extends upwards towards the date.

GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de 1ª instancia e Instrucción
de **DAROCA**

(Barbina)

Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Semaná Madoenas Cordeiro

de *húngaros*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Expediente núm. *2290* de la Junta provincial

Expediente núm. *196* del Juzgado

309 C/P

Aparta



4

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Simon Badenas Losilla de Longares, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2790

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de Agosto de 1937.

-Al Año Triunfal-



Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos Juez de instrucción de Zaragoza

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

I.1.588.269



Providencia
Juez Sr. Bayona

Saurate

Duena
La Almunia, a *veinte* de *setiembre* de mil novecientos
treinta y siete.

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Severino Sedras* vecino de *Saurate*, que se anotará en el libro de su razón; líbrese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

Ante mí.

Saurate

[Signature]

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

[Signature]

M. 8.187.115

Nº 981

6

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. S. su carta orden con las diligencias
practicadas acerca del inculpado y veci-
no de esta Villa Simón Badenas Losilla.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Longares a 21 de Noviembre de 1937.

II Año Triunfal.

El Juez ejerciente.



Jose J. Casado

Sr. Juez de la Instancia e Instrucción del Partido de.

D A R O C A.



7

Daroca

De orden del Sr. Juez de instrucción de ~~La Almunia de D.ª Go~~
~~dina~~, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 196
de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil con-
tra Tomás Badenas Novillo dirijo a usted
la presenté, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimien-
to a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumpli-
mentada sin dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que mani-
fieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones
obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o
simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio
de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propa-
gandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situa-
ción anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren
de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia
civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos
y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar
el alzamiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca
La Almunia, a 7 de 2-1937 de 1937.

11 Sr. Juez Municipal
[Signature]



Sr. Juez municipal de

hargares





8

II Año Triunfal.

videncia/ En la Villa de Longares a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, por recibida la carta-orden que antecede del superior y no pudiendo recibir declaración al inculpado **Simón Bañeras** Losilla por haber desaparecido; dese orden al Alfaucail de esta Juzgado para que cite de comparecencia ante este Juzgado Municipal a los testigos Daniel Salva de Salomar, Segundo Buil Benas y Félix Yés Montaner, ambos mayores de edad y vecinos de esta Villa a fin de recibirles declaración en el día de hoy a las cuatro horas de la tarde y atenor de la carta-orden expresada y informes recibidos del Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Muel y del Sr. Presidente ejerciente de la Comisión Gestora Municipal de esta Villa, que unidos a estas actuaciones se acordará loque proceda.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal ejerciente de que yo el Secretario



José J. Garcia

José Aladrén

Diligencia.-Seguidamente, yo, el Secretario dejo unidos a estas actuaciones los informes a que se refiere la providencia anterior y acto seguido doy al Alguacil de este Juzgado la orden de citación acordada en la providencia anterior, doy fé.

Aladrén



9

GIA CIVIL
GOBIERNO DE ARAGON
ESTADO DE
Zorogora
Muel

En cumplimiento de su orden de fecha 19 del actual, tengo el honor de participarle, que al vecino de esa Villa de Longares (Hoy desaparecido) SIMÓN BADENAS LOSSILLA fué simpatizante del frente popular, tenía ideas de izquierdista, quería en cualquier momento dominar y convencer a cuantas personas se daba la casualidad que hablaban con él por lo que desde luego era algo despota.

Con el frente popular no desempeñó cargo administrativo.

Lo que comunico a Vd. para su gobierno y unión al expediente de su razón.

Dios guarde a V. muchos años.

Longares a 25 de Octubre de 1937.

II Año Triunfal.

El Jefe encargado
José Placer Puente

Sr. Juez municipal de la Villa de.



LONGARES.



10

El Alcalde que suscribe en cumplimiento de lo que le interesa el Sr. Juez municipal de esta Villa por orden del superior de Instrucción del Partido de Daroca, acerca de las actuaciones políticas y actividades sindicales que concurrían en el inculpa- do Simón Badenas Losilla tiene el honor de informar lo siguiente

SIMÓN BADENAS LOSILLA fué individuo simpatizante de los elementos de esta Villa que formaban el frente popular colaborando con ellos constantemente en favor de dicho frente.

No desempeñó cargos políticos ni administrativos al servicio de dicho frente pero como ya se dice fué elemento de los más simpatizantes distinguiéndose en días de elecciones y algo des- pota.

Por el año de 1934 fué Juez municipal de esta Villa persegui- dor de las funciones religiosas, (hoy desaparecido)

Es cuanto esta Alcaldía puede informar con referencia al men- cionado inculpa- do.

Dado en Longares a diez y nueve de Noviembre de mil novecien- tos treinta y siete. II Año Triunfal.



Vicente Morral



11

DECLARACIÓN DEL TESTIGO II Año Triunfal.

DANIEL SALVADOR PALOMAR/ En la Villa de Longares a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez ejerciente Don José Florentín García Blasco y de mi el Secretario compareció el vecino de esta Villa como testigo nombrado por el Sr. Juez, que dijo llamarse Daniel Salvador Palomar de cuarenta y seis años de edad, casado, industrial, natural y vecino de esta Villa, ser de las circunstancias expresadas y no comprenderle ninguna de las generales de la Ley, a quien el Sr. Juez le recibió juramento de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, y que interrogado por el Sr. Juez, dijo: Que conocía a Simón Badenas Losilla, desaparecido, que ~~que~~ de su matrimonio con D^a Andresa García Cortés tiene los hijos legítimos siguientes: Francisca y Adoración Badenas García de 26 y 24 años respectivamente que la primera se encuentra casada y la segunda soltera la que vivía a espensas del mencionado inculcado y otra hijamás de su segundo matrimonio con D^a Alejandra García Cortés llamada Juliana ~~Badenas~~ García viviendo ésta a espensas de su madre Alejandra por hó vivir ésta con su esposo por estar separado de ella:

Que no sabe de si el mencionado Simón perteneció a algún partido político o asociaciones obreras de las que integaraban el frente popular ni como asociado ni directivo, y que durante el refrádo frente actuó, no desempeñó cargo alguno de concejal ni alcalde de esta Villa y que desde luego no cree el declarante que ejerciese cargos políticos puesto que desconoce la filiación de aqnél.

Que desconoce de si hizo o nó propagandas políticas en favor de dicho frente pero que si era simpatizante de los que lo componían.

Que no sabe de si pudo o nó contribuir a la situación anterior al Alzamiento Nacional.

Que nó sabe de si alternaba con persona alguna para poder convercerle en ideas izquierdistas.

Que durante fué Juez municipal de esta Villa por el ano de 1934, no sabe de si pudo ser o nó perseguidor de las funciones religiosas pero que si sabe y le consta de que era poco amigo de santos y que por lo tanto le agradaban a aqnél muy poco, y nunca lo vió en procesiones ni en la Iglesia.

Que acerca del cuanto se le pregunta nada más puede decir y leída que le fué esta su declaración por renunciar a hacerlo si asi lo creía conveniente en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que de todo ello, certifico.



José J. García

Daniel Salvador Palomar

*El Sr. Juez
J. J. García*

Otra del vecino de esta Villa/ En el mismo día y acto seguido comparecio SEGUNDO BUIL MENAO/ ante el Sr. Juez ejerciente y de mi el Secretario el individuo de las anotaciones al margen que dijo llamarse Segundo Buil Menao de cuarenta y nueve años de edad, casado, industrial, natural y vecino de esta Villa a quien el Sr. Juez le recibió juramento en forma legal de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y que interrogado dijo:

Que no le comprenden ninguna de las generales de la Ley.

Que conocía a Simón Badenas Losilla, desaparecido, y que de su matrimonio con D^a Andresa García Cortés le viven los hijos legítimos siguientes: Francisca y Adoración Badenas García de 26 y 24 años de edad respectivamente, la primera casada, y la segunda soltera viviendo a espensas del mencionado inculcado y que de su segundo matrimonio con D^a Alejandra García Cortés le vive otra hija legítima, hoy casa por la Iglesia sóloamente con Raimando Buil

Badenas la cual no vivía con su padre por encontrarse éste separado de su mujer Alejandra y que por lo tanto la mencionada Juliana hija de Simón y de Alejandra ha vivido desde niña con su madre.

Interrogado el declarante por el Sr. Juez, dijo: Que ignora de si el mencionado inculpado Simón Badenas Losilla pudo o no pertenecer a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras de las que integraban el frente popular ni como asociado ni como directivo; que no sabe si ejerció o no cargos políticos al servicio de dicho frente.

Que no ejerció cargos administrativos al servicio de dicho frente.

Que no sabe si era o no simpatizante de los que componían el frente popular y que no lo vio nunca hacer propagandas políticas.

Que no sabe de si ha contribuido o no a la situación anterior al Alzamiento Nacional, que no sabe de si alternando trataba de convencer a quien trataba para inculcarle las ideas marxistas.

Que desconoce también de si pudo o no ser perseguidor de las funciones religiosas.

Que nada más puede decir acerca de cuanto se le pregunta y leída que le fué esta su declaración por renunciar a hacerlo por si mismo si así lo creía conveniente, en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que de todo ello certifico.



José J. García

Segundo Buil

*El Jefe de Expediente
J. Cuadrado*

Otra del vecino de esta Villa / Acto seguido y ante el Sr. Juez ejerciente y de FELIX YUS MONTANER mi el Secretario, compareció el vecino de las anotaciones al margen, que dijo llamarse FELIX YUS MONTANER de veintinueve años de edad, soltero, industrial, natural y vecino de esta Villa; ser de las circunstancias expresadas y no comprenderle ninguna de las generales de la Ley, a quien el Sr. Juez le recibió juramento de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y que interrogado, dijo: Que conocía a Simón Badenas Losilla y que de su matrimonio con D^a Andresa García Cortés le viven los hijos legítimos siguientes: Francisca y Adoración Badenas García de 26 y 24 años de edad respectivamente, que la primera se encuentra casa con José Alegre Marañes viviendo con éste, y la segunda soltera que vivía con el mencionado inculpado y que de su segundo matrimonio con D^a Alejandra García Cortés le vive otra hija legítima la cual ha vivido desde niña con su madre Alejandra por hallarse separada de su esposo Simón y que la mencionada Juliana hoy se encuentra casada por la Iglesia solamente con Raimundo Buil Badenas el cual se encuentra como combatiente en el frente con los de su reemplazo.

Interrogado el declarante, dijo: Que no sabe ni le consta que perteneciese a partido político ni asociaciones obreras de las que integraban el Frente Popular de esta Localidad ni como directivo ni como simplemente asociado.

Que no desempeñó cargos políticos al servicio de dicho frente; que tampoco ejerció cargos administrativos; que no sabe que hiciese propagandas políticas en favor de dicho frente popular.

Que no sabe si contribuyó a la situación anterior al Alzamiento Nacional; que no sabe de si alternaba con persona alguna para convencerle en ideas izquierdistas.

Que fué simpatizante de los republicanos pero contrario de los socialistas y demás elementos extremistas.

Que no sabe de si era o no perseguidor de las funciones religiosas.

Que nada más puede decir acerca de cuanto se le pregunta y leída que le fué esta su declaración por renunciar a hacerlo por si mismo si así lo creía conveniente en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Se-



12

cretario de que certifico.



Jose Jo Garcia

Felix Juy

*Ad. Ferrer
G. Cuadren*

II Año Triunfal.

Providencia/ En la Villa de Longares a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete; por recibidas las anteriores declaraciones y unidos a estas actuaciones los informes correspondientes, remitamsé éstas al superior en el primer correo de hoy, para que acurde lo que juzgue oportuno.

Lo manda y rúbrica el Sr. Juez municipal ejerciente Don José Florentín García Blasco de que yo el Secretario, certifico.



G. Bl.

Ad. Ferrer

Diligencia.-Seguidamente se remiten las precedentes actuaciones al Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Daroca y su Partido con atento oficio, registrado bajo el nº 98, doy fé.

El Secretario.

Ad. Ferrer

Wiley...
doy fe.

[Signature]

Resolución - Suma 11-12-38. Elided-
ta en el B.O. de Navarra e publicación
el n.º 292 de 18 del actual; de D.

[Signature]

Honorarios del Secretario
D Benito Vicente = 412/mts.

[Signature]

Diligencia - Publicado en el B.O. del n.º 558 de 29 abril
1938; de of. Verificada 5 julio 1938

[Signature]



K.5.297.935

13

AUTO/ Carilans a veinte de julio de
mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

RESUMIENDO: Que incoando el precedente expediente administra-
tivo de responsabilidad civil, contra D. Simón Nade-
mes Sosilla vecino de Sangüesa por Or-
den de la Comisión Provincial de Incautaciones de trece
de agosto de mil novecientos treinta y ve-
inte, por considerarle, por su actuación lógicamente responsa-
ble directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y per-
juicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su ope-
ración al triunfo del Movimiento Nacional, que se inició formando
cabesa del mismo la citada Orden de la Comisión Provincial de In-
cautaciones.

RESUMIENDO: Que fue simpatizante y colaborador
del frente popular, perseguidor de las funcio-
nes Religiosas, juez municipal en 1934 y luego
perseguido después del Movimiento; se oyó a
tres testigos, informó la Guardia civil y el día
die y llamados por edictos, no compareció.

CONSIDERANDO: Que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que se es de aplicacion lo dispuesto en el articulo 6º en relacion con el 5º del Decreto numero 108 de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Tecnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo de los bienes del delincuente culpable.

SSº por ante mi, el Secretario dijo: Se declara a D. Simón Nadeu Losilla vecino de Leriz culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, procedase al embargo de sus bienes, y, al efecto fuese la correspondiente pieza separada la que se encabezara con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrían Buxillo, Jefe Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instruccion de la misma y su parti-



Pedro Cebrían

[Handwritten signature]

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

Resumen: Simpatizante y colaborador del frente popular, contrario a las funciones religiosas y despareció durante el Movimiento; se ayó a tres testigos, informó la Guardia civil y Alcaldía y fue mandado por edictos; no compareció. Por auto de esta fecha fue declarado responsable.



Leriz a 9 de julio de 1938
Pedro Cebrían

I. 1.588,331



Excmo. Sr.

Año 1937

Tengo el honor de acusar a V. E.

Expediente n.º *2790 Junta* recibo de la orden referente al expe-
12 11 196 Juzgado diente sobre declaración adminis-
Somón Nademas trativa de responsabilidad civil ano-
tado al margen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Somón
La Almunia *de octubre*

de 1937. *11 de Septiembre*



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza.





COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

**

15

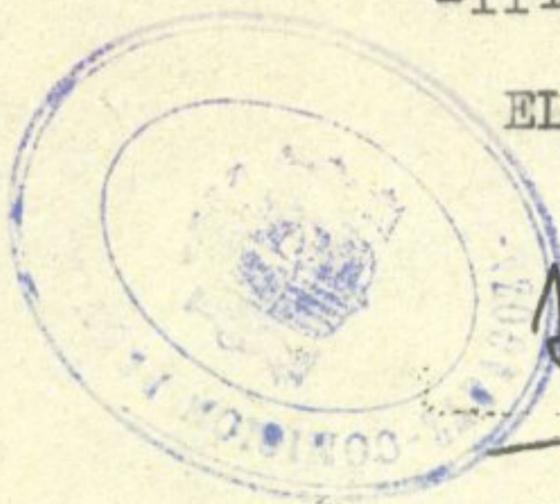
Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias del exp. nº 2.790 contra SIMON BADENAS LOSILLA, de Longares, para que cumpla en ellas lo dispuesto en la providencia que va unida al fin de las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1938

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE
P. D.



Sr. Juez de Instrucción de CARIÑENA.

 GOBIERNO
DE ARAGON



16

Providencia.- Zaragoza diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias que se devolverán al Juez Instructor de Cariñena para que se determine y concrete la causa de la despartición del inculpado, o sea si se le supone fallecido o huido a la zona roja.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

videncia Juez
Sr. Gonzalez

Cariñena á veintitres de Septiembre de mil no-
vecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibido el precedente expediente y ramo de embargo, junta-
mente con proveido y carta-orden de la Comisión Provincial de Incau-
taciones y en su vista librese carta-orden al Juez Municipal de Lom-
gares para la practica de lo interesado, y hecho reportese.

Lo manda y rubrica SS^a doy fe.



[Handwritten signature]

Nuncio Obispo
[Handwritten signature]

Diligencia / Seguidamemnte se cumple lo mandado, doy fe.

[Handwritten signature]

JUZGADO
MUNICIPAL
LONGARES



m = 73

Adjunto tengo el honor de remitir
a V. S. su carta órden de fecha 23
del actual debidamente cumplimentada.

Dios guarde a V.S. muchos años

Longares a 25 Septiembre 1938

III Año Triunfal.

El Juez municipal.



Antonio Simón

Sr. Juez de la Instancia e Instrucción del Partido de
C A R I N E N A.

K.5.298.677

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el expediente seguido contra Simon Badenas Losilla, vecino de ese pueblo, tiene acordado se libre a V. la presente que devolviera cumplimentada con la practica de las siguientes diligencias:

Que se determine y concrete la causa de la desaparición del inculpado Simon Badenas Losilla, o sea si se le supone fallido o huído a la zona roja.

Dios guarde a V. muchos años.

Cariñena á 23 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Secretario Judicial.



[Handwritten signature]

SR. JUEZ MUNICIPAL DE LONGARES.





19

videncia/ En la Villa de Longares a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal.

Por recibida la carta orden que antecede del Superior guardese y cumpla cuanto en la misma se ordena y hecho devuelvase por el mismo conducto de su recibo al Sr. Juez de Instrucción.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Antonio Simón García, de que yo el Secretario habilitado, certifico.



Antonio Simón García

Diligencia/ La extiendo yo el Secretario habilitado para hacer constar que de las averiguaciones practicadas resulta que Simón Badenas Losilla falleció en Zona liberada, después de iniciado el Movimiento, ignorando fecha, lugar y causa; doy fé en Longares a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal.

Otra.-Seguidamente se remiten estas actuaciones al Superior; doy fé.
El Secretario habilitado

1833

licencia } Lo anterior es el orden un-
 ptinencia de unen a su raris } evam-
 de unauto re mancha en el autono proce-
 de re uposto a he unon Comisioni
 deffe Comision a veinticinco de septem-
 bre de mil novecientos treinta y ocho.
 1838 año triunfal



-01-



Providencia.—Zaragoza cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, el Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f*) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. V.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f*) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Simon Badenas Losilla de Longares, tiene el honor de informar lo siguiente:

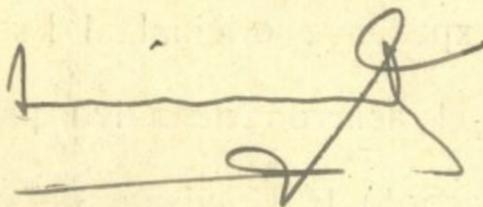
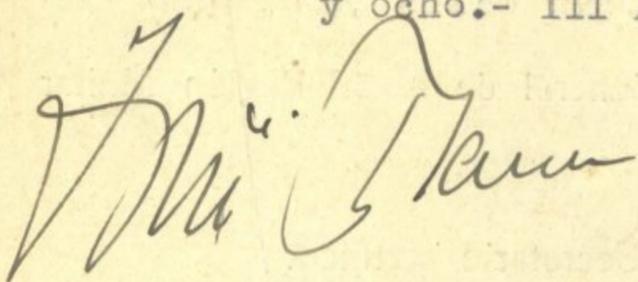
Que de las diligencias e informes aportados en el expediente se deduce que el inculpado era de ideas izquierdistas, simpatizante del Frente Popular a cuyo favor realizó activa propaganda, principalmente en épocas de elecciones, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; se le supone fallecido pero no consta inscrita su defunción en el Registro Civil.

Debe por tanto estimarse comprendido en el apartado b) del art. 3º del Bando de V.E. de 9 de febrero de 1937 y exigirle la responsabilidad civil correspondiente.

Estima esta Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad debe fijarse en la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS, quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante con más acertado criterio, acordará lo que estime más conveniente al interés Nacional.

Zaragoza cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal.

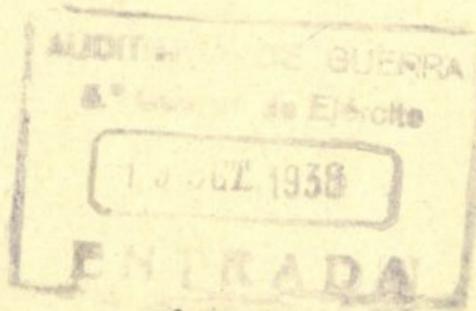
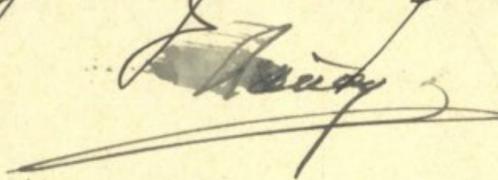


Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias, acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr General Jefe de la 5ª Region Militar; doy fé.

Zaragoza 19 Octubre de 1938.-III

Año Triunfal

Quese este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Region para que informe.



50697



Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~del año~~ pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **SIMON BADENAS LOSILLA** caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes sin oírse al inculcado, al que se citó legalmente por ignorarse su paradero, suponiéndosele fallecido

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de las diligencias e informes aportados en el expediente se deduce que el inculcado era de ideas izquierdistas, simpatizante del Frente Popular a cuyo favor realizó activa propaganda, principalmente en épocas de elecciones, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; se le supone fallecido pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil; que por tanto debe estimarse comprendido en el apartado b) del artº 3º del Bando de V.E. de 9 de febrero de 1937 y - exigirle la responsabilidad civil correspondiente; y que estima esta Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad debe fijarse en la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de SIMON BADENAS LOSILLA, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS de los bienes propios del nombrado SIMON BADENAS LOSILLA.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

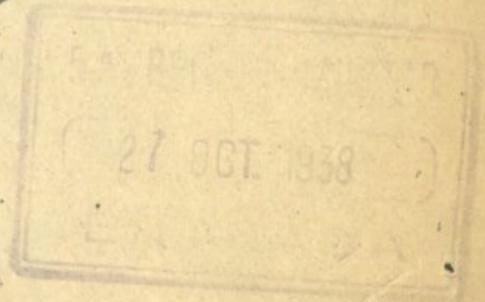
Zaragoza 27 de octubre de 1938-III Año Triunfal.

El Auditor.



Ramón de la Hoz

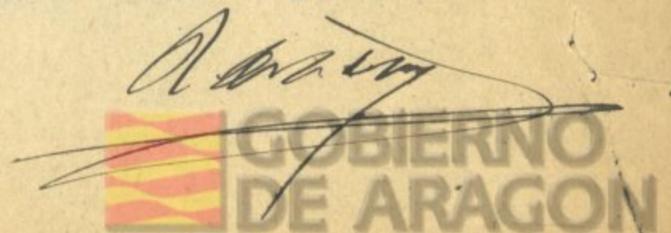
11195



Zaragoza 29 de Octubre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.



De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.





Providencia.—Zaragoza *nueve* de *Noviembre* de mil
novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



Nº 309

DOY RICARDO OLASABAL MARIN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE ESTA CIUDAD Y SU PARTIDO..

DOY FE: Que en el expediente de responsabilidad civil nº 2790 de la Comision y 309 de este Juzgado se dicto auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice... "Por ante mí, el Secretario dijo: Se declara a D. Limón Dadenuy Lovillo vecino de Loyola culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, procedase al embargo de sus bienes, y al efecto formese la correspondiente plaza separada la que se enobesara con testimonio de este auto en la parte pertinente." Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrian Barillo, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instruccion de la misma y su partido; doy fe. Pedro Cebrian Ricardo Olasabal Rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente auto en esta ciudad a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Providencia Juez Jfte. Sr. Cebrian Carolina a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

Líbrense mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de La Almunia para que se libere y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuren inscrito a nombre del inculcado y devuelto el mandamiento resultase orden al Juez Municipal correspondiente para el embargo, depósito y tasacion de bienes.

Lo manda y firma así doy fe. Pedro Cebrian Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.





2

Por tanto, CEBALLOS, DORRERO, y otros, piden se les dé traslado en forma de auto de fecho para que comparezcan a la causa y se les oiga en su defensa.

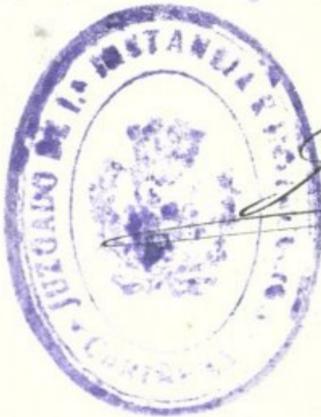
Al Sr. Registrador de la Propiedad de Le

Ahumie atentamente saludo y luego saber: que de acuerdo con lo interesado por la Comisión Provincial de Incautaciones relativa a S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la Propiedad a favor de Li-

mos Badenas Louille vecino de Loyola

para que surta los efectos en el expediente de incautaciones número 2790 de 1907

en el día veinte de Julio de mil novecientos y veinte y ocho. El Año Agrícola.



Pedro Ceballos

Manuel...

Don Martín Gutiérrez Puente, Jefe



trato del Registrador de la propiedad
del distrito de La Almunia de Doña Jo-
sina, provincia y Audiencia Territo-
rial de Saragosa.

Certifico: Que en meritos del pre-
cedente mandamiento, he examinado
por sus indices los libros de este Regis-
tro de la propiedad de mi cargo y resul-
ta: Que a nombre de Union Ba-
deas Fonlla, no aparecen inscritos
bienes inmuebles y derechos reales de nin-
guna clase.

Con remita de los expresados indices y li-
bros a los que en caso necesario me remito.
En virtud de lo ordenado espido la presente
en La Almunia a trece de Agosto de mil
novecientos treinta y ocho.



Martín Gutiérrez

Rev. Q. P. S. Oct. n.º 124.

Sinada esta orden a 17-8-1938, doy fe

JUZGADO MUNICIPAL
DE
LONGARES

Nº 66.



Adjunto tengo el honor de remitir a
V. S. su carta orden con la pieza de
embargo en ella interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Longares a 23 de Agosto 1938

III Año Triunfal.

El Juez municipal

Antonio Simón



Sr. Juez de Instrucción del Partido de.

C A R I N E N A .

K:5,300,827

El Sr. Juez de Instrucción, de este partido en pro-
videncia dictada en el ramo de embargo dimanante
del expediente de responsabilidad civil número
2790 contra Simón Badesma
Josella vecino de ese pueblo, por
su oposición al triunfo del movimiento Nacional,
tiene acordado se libre á V. la presente que de-
volvera cumplimentada sin dar lugar a nuevos re-
cuerdos con la practica de las siguientes diligen-
cias.

Que se proceda al embargo de todos los bienes
derechos y acciones del expedientado arriba indi-
cado, nombrandose depositario administrador a per-
sona de solvencia y moralidad reconocidas adic-
ta al alzamiento Nacional, que debiera de dar
cuenta de su gestion, ingresando a disposicion
de este Juzgado las cantidades que perciba en
metalico y por venta de frutos; que se acredite
por informacion testifical y documental que no
posee otros bienes el expedientado que los embar-
gados, o la insolvencia en su caso..

Que se tasen por peritos adecuados los bienes
que se embarguen.

Dios guarde á V. muchos años.
Carifena á 17 de Agosto de 1938.

III Año Triunfal.

El Secretario Judicial Ejte.



Manuel Ortega

Sr. Juez Municipal de Jorrogordo



videncia.-En la Villa de Longares a *veinte* de Agosto de mil nove-
cientos treinta y ocho.-III Año Triunfal.

Por recibida la carta órden que antecede del M. I. Sr. Juez de Instrucción de Carinena y su Partido, guardese y cumpla lo ordenado en la misma, y en su vista librese oficio al Sr. Alcalde de esta Villa para que remita a este Juzgado municipal certificación de las fincas de todas clases que resulten amillaradas a nombre del vecino ~~del~~ inculpado de esta Villa Simón Padua Rosilla y como de las fincas urbanas que figuren igualmente a su nombre en el Padron de edificios y solares o Registro Fiscal de este Término municipal.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal Don Antonio Simón García de que yo el Secretario, certifico.

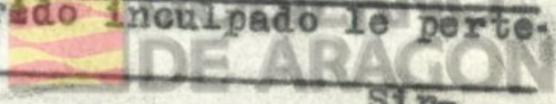
Antonio Simón



DILIGENCIA.-Seguidamente se libra el oficio acordado; doy fé.
El Secretario.

PROVIDENCIA.-En la Villa de Longares a *veinte* de Agosto de mil novee
cientos treinta y ocho.-III Año Triunfal.

La anterior certificación, únase a la carta órden que antecede y a estas actuaciones y en vista de la misma dése comisión al Alguacil de este Juzgado D. Antonio Domingo Embid auxiliado por el Secretario que refrenda para que proceda a verificar el embargo de los bienes de la pertenencia del inculpado Simón Padua Rosilla y de los demás bienes gananciales que al referido inculpado le pertenezcan a él y su sociedad conyugal con



2888813.M

viendolo al Alguacil este proveyido de mandamiento en forma legal.
Lo manda y rúbrica S. Sa; doy fé.



[Handwritten signature]

Jose Aladain

Diligencia.-Seguidamente se dá la órden al Alguacil de este Juzgado
y se une a estas actuaciones la certificación del Sr. Alcalde;doy fé.
El Secretario.

Aladain

M. 8.188.885



Para dar cumplimiento a lo mandado a este Juzgado Municipal por el Sr. Juez de Instrucción de Cariñena y su Partido, he de merecer de V. se sirva disponer que por el Secretario de Ayuntamiento de su Presidencia se expida y remita a este Juzgado certificación de las fincas que aparecen inscritas en los apéndices al amillaramiento, Registro Fiscal o padrón de edificios y solares y matrícula Industrial a favor de Simón Pedraza Lo Silla; devolviéndome la presente una vez verificado, seguro de mi reciprocidad.

Dios guarde a V. muchos años.

Longares a 20 de Agosto de 1938

III Año Triunfal.

El Juez municipal.

Antonio Simón

Sr. Alcalde de esta Villa.

De-

 GOBIERNO
DE ARAGON



7

cresta/Cerifíquese como se interesa por el Sr. Juez municipal, y verificado, devuélvase.

Alcaldía de Longares a 20 de Agosto de 1938

III Año Triunfal.

El Alcalde.



V. Mastral
[Signature]

Don José Aladrén García, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Longares.

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los apéndices al amillaramiento, Registro Fiscal de Urbana y el padrón de edificios y solares y la matrícula Industrial a nombre de Simón Badenas Losilla figuran las fincas siguientes:

- 1.- Un campo en el Qnemado lindante al N. con herederos de Alejandra Bayonesta, E, con finca de Francisco Menao y Sotra de José Simón y O. Carretera de herederos su cabida dos hectareas y líquido imponible Cuarenta y nueve pesetas.
- 2.- Otro campo en la Partida de las Cañadillas confrontante al N. con fincas de Manuel y Miguel Jaime, al E. con otra de José Losilla. al S. con la de Serapio Cortés y O. con la de Manuel Burgaz con una extensión de una hectarea y setenta y una areas y sesenta y tres centiareas y líquido imponible dieciocho pesetas.
- 3.- La mitad de un campo en la partida del Cerco lindante al N. con Fulgencio Sancho, E, con herederos de Tomasa Artigas, S. con Carlos Zaragozano y O. con la otra mitad restante de los herederos de Justo Badenas de cabida cuarenta y cinco areas y un líquido imponible de cuatro pesetas.
- 4.- Una era en la partida nevería, lindante al N. con Pío Badenas, E. con Gregorio Losilla y S. camino y O. con Casimiro Lanaja tiene de cabida seis areas y tres pesetas de líquido imponible.
- 5.- Una viña en el garfiero linda al N. con Domingo Menao. E. con Fulgencio Sancho, S. Simona Valero y O. con Antonio Bernad de cabida setenta areas y un líquido imponible de quince pesetas.
- 6.- Otra viña en el plano alto que linda al N. con Fernando Bosqued, E. con herederos de Mariano Burgaz, al S. y O. con Pedro Gienno Esta finca la atraviesa la Carretera de Zaragoza a Teruel y la antigua línea del Ferrocarril de Zaragoza a Cariñena su cabida setenta areas y treinta pesetas de líquido imponible.
- 7.- Un campo en los Palomares que linda al N. con Jesús Sancho, E, con Vicente Mastral, S. con Francisco Salvador y O, con Segundo Franco su cabida cincuenta y siete areas y seis pesetas de líquido imponible.
- 8.- También figura en el ~~Padrón~~ **Padrón** de Edificios y Solares a su nombre con una bodega sita en la Calle de Costa señalada con el nº 4, y que sus linderos en el Registro Fiscal son por la derecha entrantrando con Serapio Domingo, por la Izquierda con Rudesindo Alegre y por la espalda con el mismo y lleva de líquido imponible en el Padrón de urbana de quince pesetas.

Y para que conste y surta sus efectos en el Juzgado municipal y expediente de su razón, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde, en Longares a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal.

Vº Bº

El Alcalde.

V. Mastral
[Signature]



José Aladrén
[Signature]
GOBIERNO DE ARAGON
NO-

*Al delatorer
Juliano
Bodega*

TA.-Con la misma fecha se devuelve a su procedencia la comunicación del Sr. Juez municipal de esta Villa juntamente con la certificación interesada, conste y certifico.

El Secretario.

José Aladrén



DILIGENCIA DE EMBARGO/ En la Villa de Longares a veintidos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal.

Siendo las -seis- horas del día, se constituyó el Algacil de este Juzgado Delegado asistido de mi el infrascrito Secretario en el domicilio del inculpado SIMÓN BADENAS LOSILLA, Calle mayor nº -11- al objeto de llevar a cabo la diligencia de embargo ordenada y que hallandose en dicho domicilio al vecino de esta Villa JOSÉ ALAGRE MARAÑÉS hijo político del citado inculpado, al referido Sr. Alegre le requirió con la providencia anterior, por lectura íntegra que le hice de ella para que designase los bienes de la pertenencia del expresado Simón Badenas Losilla y ganancias por cualquier concepto y manifiesta así que de su pertenencia no tiene otros ni más bienes que los siguientes: 350 kilos avena. Un campo en el quemado de cabida dos hectareas; Otro campo en la partida de la las Cañadillas de cabida una hectarea, setenta y una areas y sesenta y tres centiareas; La mitad de un campo sito en la partida del Cerco también de este término municipal de cabida cuarenta y cinco areas; Una era en la Partida NEVERIA de cabida o superficie seis areas; Una viña en el garfiero con 2000 cepas americanas plantadas de cabida unas setenta areas aproximadamente; otra viña en el plano alto o sea finca en dicha partida dividido en tres partes por hallarse atravesado por la Carretera de Zaragoza a Teruel y Ferrocarril de Cariñena a Zaragoza que en conjunto tiene una cabida de setenta areas aproximadamente en cuya finca aparecen en la actualidad unas mil cepas de viana americana plantadas y unos noventa olivos también aproximadamente y que son unos diez negrales y unos ochenta aberquines; Un campo en los Palomares de cabida cincuenta y siete areas, y la bodega sita en la Calle de Costa de esta Villa señalada con el nº 4 en el Registro fiscal de Fincas urbanas que contiene cuatro cubas de cabida para unos cien alqueces de vino aproximadamente.

Cuyas fincas anteriormente designadas son las mismas que figuran en la certificación Catastral de la Alcaldía, y habiendo manifestado D. José Alegre Marañés que no tenía más bienes que designar tanto de la pertenencia del inculpado Simón Badenas Losilla como ganancias, el Alguacil de este Juzgado Don Antonio Domingo Embid sobre cuyos bienes trabó formal embargo y nombró Depositario-Administrador de los mismos al vecino de esta Villa D. Ignacio Tortaja da Gimeno.

Con lo cual se dió por terminada esta diligencia que ha durado veinticinco minutos firmandola el expresado Sr. Alegre con el Algacil-Delegado, de que doy fé.

Antonio Domingo Embid

José Alegre

El Secretario
José Aladrén

H

Providencia.-En la Villa de Longares a *veintiocho* de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal.

Llevada a efecto la diligencia de embargo que antecede a los bienes de la pertenencia del inculpado SIMÓN BADENAS LOSILLA y habiendo nombrado Depositario-Administrador al vecino de esta Villa D. Ignacio Tortajada Gimeno requiriese a dicho Sr. Tortajada para que comparezca ante este Juzgado municipal a la mayor brevedad a fin de notificarle su nombramiento; ponerle en posesión de los bienes embargados y enterarle de las prevenciones de la Ley.

Lo manda y rúbrica S. Sa. Sr. Simón; doy fé.

El Secretario habilitado.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se hace el requerimiento acordado; doy fé.

El Secretario habilitado

[Handwritten signature]

COMPARECENCIA DEL DEPOSITARIO / Seguidamente sin dilación previo requere-
ADMINISTRADOR DON IGNACIO TOR- / rimiento de atención, ante el Sr. Juez
TAJADA GIEMNO / y de mí el Secretario comparece el vecino de esta Villa de
las anotaciones al margen y que dijo llamarse como queda dicho Ignacio
Tortajada Gimeno de *cuarenta y siete* años de edad; ser vecino de esta Villa, el
que enterado de la diligencia de embargo que antecede y de su nombramiento
de Depositario-Administrador, previo juramento prestado en forma legal
aceptó el cargo y bajo su juramento prestado prometió desempeñar bien y fiel-
mente su cometido conservando los bienes embargados bajo su responsabilidad
a disposición del Juez superior que conoce de este asunto y rindiendo
cuenta formal de su gestión ante el superior cuando este se lo exija, se
le dió posesión como tal Depositario-Administrador y se le entregó el co-
rrespondiente inventario de los bienes embargados.

Se extendió la presente, que firme con el Sr. Juez de que certifico.

Antonió Simón

Ignacio Tortajada

[Handwritten signature]

El Secretario habilitado.

[Handwritten signature]





F
9

Providencia.-En la Villa de Longares y en el mismo día y hora; dése comisión al Alguacil de este Juzgado para que personalmente cite de comparecencia ante este Juzgado a los vecinos de esta Villa D. Julio Artigas Domingo y D. Juan José Cortés Bayonesta ambos mayores de edad, el primero de profesión Presbítero y el segundo propietario y de estado casado a fin de recibirles declaración en el día de hoy con objeto de averiguar si corresponden o nó más bienes que embargar de la propiedad del inculpado SIMÓN BADENAS LOSILLA y gananciales de su sociedad conyugal con sus esposas Andresa y Alejandra García Cortés, la primera difunta y la segunda separada de su mencionado esposo.

Lo manda y rúbrica S. Sa. Sr. Simón; doy fé.

El Secretario habilitado.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.-Seguidamente se da al Alguacil de este Juzgado la orden de citación acordada; doy fé.

El Secretario habilitado.

[Handwritten signature]

Declaración del testigo / En la Villa de Longares a veinitidos de Agosto Julio Artigas Domingo / to de mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal Ante el Sr. Juez y de mi el Secretario comparece el vecino de esta Villa de las anotaciones al margen que dijo llamarse como queda dicho, de sesenta y un años de edad, y de Profesión Presbítero a quien el Sr. Juez le recibió juramento en forma legal de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y interrogado dice: Que no le comprenden ninguna de las generales de la Ley, y leída que le fué la anterior diligencia de embargo y Certificación de la Alcaldía de lo que le consta que dichas fincas las poseía el inculpado Simón Badenas Losilla y por lo que según se desprende en los apéndices al amillaramiento y Padrón de edificios y solares dichas fincas son la pertenencia de dicho inculpado sin que le conste al declarante de que dicho Simón Badenas posea otros ni más bienes de su pertenencia ni como gananciales.

Que nada más tiene que decir acerca de cuanto se le pregunta y leída que le fué esta su declaración, por renunciar a hacerlo por si mismo si así lo deseaba, en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



Antonio Simón
[Handwritten signature]

Julio Artigas, Sr.
[Handwritten signature]
Al Sr. Juez
por el Secretario
[Handwritten signature]



DECLARACIÓN DEL TESTIGO. / Seguidamente y ante el Sr. Juez municipal FRANCISCO MARAÑÉS SALVADOR y de mí el Secretario habilitado, compareció el vecino de las anotaciones al margen en calidad de testigo que dijo llamarse Juan José Cortés Bayonesta de sesenta y cinco años de edad, casado, natural y vecino de esta Villa y de profesión propietario y industrial, a quien el Sr. Juez le recibió juramento en forma legal de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y que interrogado por el Excmo Sr. Juez, DIJO: Que no le consta al declarante de que el inculpado Simón Badenas Losilla poseyese otros ni más bienes de su pertenencia y como ganancias que los que figuran en la certificación catastral y diligencia de embargo que obran en esta pieza de embargo, y que los bienes que en dicha diligencia figuran son los que desde luego se reconocen como de la pertenencia de dicho inculpado.

Asimismo dice que en cuanto a los bienes frutos cree, que desde luego los 350 Kilos de avena son los que ha podido producir el campo sito en la partida de los palomares.

Que nada más tiene que decir acerca de cuanto se le pregunta, y leída que le fué esta su declaración por renunciar a hacerlo por si mismo si así lo deseaba, en su contenido se afirma y ratifica, que firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



Antonio Simón

Juan José Cortés

El Secretario
José Adrián



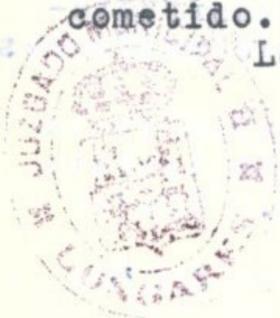
10

Providencia.-En la Villa de Longares a veintidos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal.

Practicadas las diligencias que anteceden, para llevar a cabo la tasación de los bienes embargados del inculpa-do SIMÓN BADENAS LOSILLA por carecer de Péritos titulares ha acordado nombrar Péritos Prácticos para la tasación de dichos bienes a los vecinos de esta Villa Don Andrés Mastral Cortés y Don Jacinto Amigot García ambos mayores de edad y de esta vecindad, el primero viudo y el segundo casado y de profesión propietario y propietario Carpintero respectivamente de reconocida probidad, debiendo de llevarla a efecto a la mayor brevedad y previo requerimiento de atención háseles saber que comparezcan ante este Juzgado en el día de hoy para recibirles juramento en forma legal de desempeñar bien y fielmente su cometido.

Lo manda y rúbrica S. S. Sr. Simón; de- que certifico.

El Secretario habilitado.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

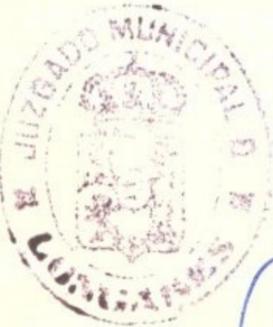
DILIGENCIA.-Seguidamente se hace el requerimiento acordado; doy fé.
Ep Secretario habilitado

[Handwritten signature]

COMPARENCIA de LOS PERITOS / En la Villa de Longares a veintidos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal.

Ante el Sr. Juez y de mi el Secretario, comparecen los vecinos de esta Villa Don Andrés Mastral Cortés y Don Jacinto Amigot García previo requerimiento de atención; que dijeron llamarsen como queda dicho, ambos mayores de edad y vecinos de esta Villa a quien el Sr. Juez les hizo saber que habian sido nombrados para la tasación de los bienes embargados al inculpa-do SIMÓN BADENAS LOSILLA como Péritos prácticos y que previo juramento que prestaron en forma legal, aceptaron el cargo prometiendo desempeñar bien y fielmente su cometido.

Así lo dicen y enterados firman con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que de todo lo cual, certifico.



Antonió Simón Andrés Mastral

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TASACION

PERICIAL-- En la Villa de Longares a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal.

Ante el Sr. Juez municipal y Secretario del mismo comparecieron los Peritos prácticos Don Andrés Mastral Cortés y Don Jacinto Amigot García, ambos mayores de edad, viudo el primero y casado el segundo y de profesión propietario y carpintero respectivamente, naturales y vecinos de esta Villa, los cuales después de ratificarsen en su juramento prestado anteriormente, fueron enterados por el Sr. Juez de que su informe Pericial era como antes se les dijo, el de valorar prudencialmente los bienes embargados al inculpado SIMÓN BADENAS LOSILLA, los cuales figuran en la diligencia de embargo correspondiente de la que se les dió nota de ella, manifestaron quedar enterados y los expresados Peritos prácticos, estando conformes en su parecer expusieron lo siguiente:

Que examinados detenidamente los bienes embargados los valoraban en la siguiente forma: Los 350 kilos de avena en la cantidad de ciento treinta y ocho pesetas y sesenta céntimos.....Ptas. 138'60

Un campo en este término municipal sito en la partida del Quemado de dos hectareas aproximadamente de cabida, seiscientos" 600'00

Otro campo también en este término sito en la partida de las Cañadillas de una hectarea de cabida y setenta y una areas y sesenta y tres centiareas valorado en seiscientos pesetas... " 600'00

La mitad de otro campo también en este término municipal sito en la partida del cerco de cabida unas cuarenta y cinco areas valorado en ciento cincuenta pesetas..... " 150'00

Una era también en este término sita en la partida de la Ververía de unas seis areas de cabida o superficie valorada en quinientas pesetas..... " 500'00

Un campo hoy viña en la partida del garfiero de este término con unas 2.000 cepas plantadas aproximadamente valoradas en mil pesetas..... " 1000'00

Otra finca con unas mil cepas plantadas de viña y unos noventa olivos negrales y aberquines valorada dicha finca en mil pesetas, sita en este término y partida del PLANO..... " 1000'00

Otro campo también en este término municipal sito en la partida de los Palomares de una yugada de cabida o cincuenta y siete areas aproximadamente valorado en ciento cincuenta pesetas..... " 150'00

Una bodega sita en la Calle de Costa de esta Villa señalada con el nº 4, con cuatro cubas de cabida para unos cien alqueces de vino valoradas dichas cubas a razón de cinco pesetas la alquezada y el edificio trescientas pesetas siendo su importe total de las cubas y del edificio de la bodega el de ochocientas pesetas..... " 800'00

TOTAL.....4938'60

No teniendo más que exponer los señores Peritos, se les hizo presente que tenían derecho a leer por si mismos este informe pericial, y no haciendolo lo hizo el Secretario que suscribe, en alta e inteligible voz, leyendo toda la presente diligencia. Leída que fué la encontraron conforme y ratificaronse en todo su contenido firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



Antonio Simón

Jacinto Amigot Andrés Mastral

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





11

Providencia.-En la Villa de Longares a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal.

Practicadas las actuaciones que anteceden para cumplimiento de la Carta-orden del superior, remítase ésta con dichas diligencias al expresado Sr. Juez de Instrucción de Cariñena y su Partido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal Don Antonio Simón García de que yo el Secretario habilitado, certifico.



Antonio Simón

José Gladín

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado por el Sr. Juez municipal en su providencia anterior; doy fé.

El Secretario habilitado.

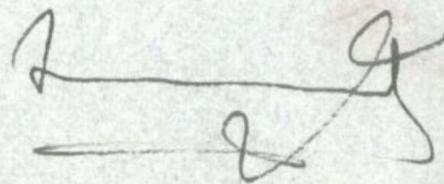
José Gladín

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA:
~~DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN~~, Secretario de la Comisión Provincial de Incau-
taciones de Zaragoza.

CERTIFICADO: Que en esta Secretaria de
mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente
se dice así:

folio 14 - No 206 - Número 1.234 de entrada - Número
12.999 de Registro - Caja de Depósito - Sucursal
de Zaragoza - Depósito en metálico - Necesario sin
interés - Don Secretario de la Comisión Provincial
de Incautaciones; en la practicada en el exp N° 2.7
contra SIMÓN BADENAS LUBILLA-----
y a disposición de la Comisión Central de Incauta-
ciones, ha entregado en ~~la~~ clase de depósito
arriba mencionado la cantidad de CUATROCIENTAS PT
----- que le será devueltas
bajo las formalidades correspondientes y presentación
de este resguardo que va sin emienda alguna y del
que deberá tomar razón la Intervención sin cuyo re-
quisito no tendrá fuerza ni valor alguno. Zaragoza
a tres de DICIEMBRE de mil novecientos 38
Son 400 pesetas 00 céntimos. Tomé razón: P El
Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pa-
gador = Firma ilegible = Sentado en Intervención =
= Sentado en Depositaria = Hay un sello de la Inter-
vención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y sea remitido a la Comisión
Central, expido el presente resguardo en Zaragoza a
veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y
nueve.- III Año Triunfal.





videncia Juez Carlinas a sus veintiocho de mil novecien-
Sr. Gonzalez tos treinta y ocho. III Año Triunfal.

La anterior carta-orden cumplimentada, unase a su razon y se
declara solvente al expedientado Simón Badenas
Lorillo por la cantidad de 4938.60
pesetas, y elevese el expediente y precedente ramo a la Comisión
Provincial de Inocutaciones con atento oficio.

Lo manda y firma SS^{do} hoy fe.



[Handwritten signature]

Nicando Olaguer

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; hoy fe.

[Handwritten signature]



Don Vicente Rodriguez Martin, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 2790, contra Simon Badenas Sevilla, de Sangares, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de cuatrocientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,
P. D.





AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de ~~Zaragoza~~

para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de ~~Zaragoza~~

en el expediente seguido contra *Simón Paduvas Sorilla* vecino de *Lonzarés*

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza

10 Noviembre 1938

III AÑO TRIENAL

Sr. Juez de Instrucción de



Carillas

videncia Juez / Varinena a diez y ocho de Novien-
Sr. Gonzalez / bre de mil novecientos treinta y o-
cho. III Año Triunfal.

Por recibido el anterior ramo de embargo, junta-
mente con el testimonio del acuerdo recuilo al ex-
pediente de que dimana el mismo, dictado por el
Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército y carta-
orden acompañada, unase el segundo y esta al
primero, y librese carta-orden al Juez Municipal de

Lempdes para que se cite en for-
ma legal para este Juzgado para el día vein-
ticuatro de los corrientes a las diez horas al ex-
pediente, y en defecto de este el familiar mas pro-
ximo para requerirle de pago de la cantidad de

cuatrocientos pesetas
en que fue declarado civilmente responsable dicho
expediente por su oposición al trámite del Novio
miento Nacional.

Lo manda y rubrica así soy yo.



[Handwritten signature]

Diligencia / Seguidamente se cumple lo mandado;
soy yo.

[Handwritten signature]

De orden del Sr. Juez, dictada en el expediente de responsabilidad civil Nº. 2790-309 contra Simón Pádenas Sorilla, dirijo a la presente que devolverá cumplimentada con la práctica de las diligencias siguientes:

Citación del citado inculpado para que comparezca en este Juzgado el día veinticuatro del actual a las diez con el fin de requerirle de pago de la cantidad de cuatrocientos pesetas en que ha sido declarado responsable civilmente en dicho expediente, mas las costas del ramo. En defecto del interesado se citará al familiar mas próximo.

Dios guarde a V. muchos años.

Carriñena 18 de noviembre de 1938

III Año Triunfal.

El Secretario judicial

Simón Pádenas Sorilla

SR. JUEZ MUNICIPAL DE Sonzac

 GOBIERNO
DE ARAGON



videncia.-En la Villa de Longares a veintiuno de Noveimbre de mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal.

Por recibida la precedente carta-orden que antecede, guardese y cumpla citando para lo que viene acordado en defecto del inculpa- do a su hijo político vecino de esta Villa D. José Alagre Marañés en representación de las hijas del expedientado Simón Badenas Losilla, y verificado reportese al superior a la mayor brevedad por el mismo conducto de su recibo.

Lo manda y firme el Sr. Juez municipal Don Antonio Simón García, de que yo el Secretario, habilitado, certifico.



Antonio Simón

José Alagré

Diligencia.-Seguidamente y para dar cumplimiento a lo acordado por el Sr. Juez municipal en su anterior providencia, y teniendo a mi presencia al vecino de esta Villa Don José Alagre Marañés, le cité en forma legal para que el día veinticuatro del actual y a la hora de las diez de su mañana, comparezca ante el Juzgado de Instrucción del Partido de Carinena para requerirle al pago de la cantidad de CUATROCIENTAS pesetas en que ha sido declarado responsable civilmente el expedientado Simón Badenas Losilla, más las costas del ramo; quedó enterado y como familiar próximo del expedientado del que era hijo político, se dió por citado y firma conmigo de que, certifico.

El Secretario habilitado.

José Alagré

Aladrén

OTRA/ Seguidamente se remiten estas actuaciones al superior; doy fé.

El Secretario habilitado.

Aladrén

K.5,299,169



Requerimiento / Cariñena á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal, yo el Secretario y teniendo en mi presencia á José Alegre Marañes, hijo politico de Simon Badenas Losilla, le requeri para que pague la cantidad de cuatrocientas pesetas en que fue declarado civilmente responsable su citado padre politico, por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejercito, y dice que hace efectiva dicha cantidad mas cien pesetas para costas del ramo, y en prueba de ello firma de que doy fe.



José Alegre

[Handwritten signature]

videncia Juez

Carriena á veintiocho de Noviembre de mil nove-

Sr. Gonzalez

cientos treinta y ocho. III Año T. Iunfel.

En vista del anterior requerimiento, remítase a la Comisión Provincial de Inscritaciones, la cantidad que el mismo figura, poniendo en conocimiento de dicha Comisión tal remisión por medio de atento oficio, e interesándose en el mismo la remisión a este Juzgado del expediente de que dimana dicho ramo a los efectos oportunos.

Lo manda y rubrica SSA doy fe.

Diligencia

Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.



videncia Jues / Carilena a dos de enero de mil
 Sr. Gonzales / novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.
 Practiquese la liquidacion de costas del precedente expediente y
 ramo de embargo.

Lo manda y firma Est. doy fe.

[Handwritten signature]

Nicolas Olguin

Liquidacion que practica el que suscribe en cumplimiento de lo dispues-
 to por el Sr. Jues de Instruccion de este partido en la anterior previ-
 dencia.

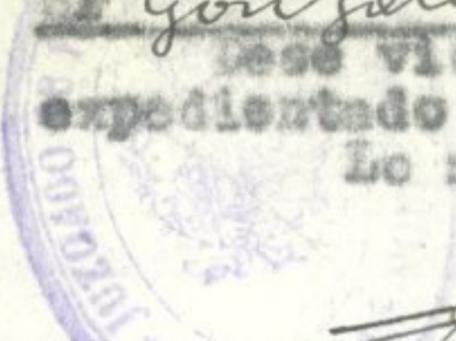
CONCEPTOS.	Rs	Cts
Reintegro de los autos y ramo de embargo	39	75
Gastos de correo	6	00
Honorarios del Registrador de <u>La Almunia</u>	2	50
Idem del Jues Municipal de <u>Gonzales</u>	22	45
Idem del Secretario de dicho Juzgado	33	70
Idem del Alguacil del mismo	6	50
Idem de los peritos	8	00
Idem del que suscribe	38	00
Idem del Alguacil de este Juzgado	8	00
Derechos de tasacion	8	55
Gastos de giro	4	
<u>Hos del Sr. Secretario del Juzgado de Instruccion de D. Arco</u>	4	25
Total	178	70

Importa esta liquidacion ciento setenta y ocho pesetas con
setenta centimos y doy cuenta; doy fe. Carilena a dos
de enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

El Secretario Judicial.

Nicolas Olguin

Providencia Juez Carilena a dos de enero de
Sr. González mil novecientos treinta y nueve III Año Trienal.
Vista por tres días de la anterior liquidación de costas al
expedientado o en su defecto al familiar mas proximo.
Lo manda y rubrica así doy fe.



Ricardo Alegre

Notificación y vista / Seguidamente notifique y di vista de la ante-
rior (providencia, digo) tasación de costas a José Alegre
y enterado y cada vista

José Alegre

Ricardo Alegre

Providencia Juez Carilena a nueve de enero
Sr. González de mil novecientos treinta y nueve III Año
Trienal. Pasen estos autos al Sr. Liquidador del impuesto de de-
rechos reales y transmisión de bienes del partido de Dorca a cuyo
distrito corresponde este Juzgado.
Lo manda y rubrica así doy fe.



Diligencia / Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

Ricardo Alegre

Visto: Conforme con la tasación de costas.

Dorca a 4 de enero de 1959
III Año Trienal.
El Liquidador.

Francisco Pabla





K.5.299.859

videncia Juez / Cariñena 'a treinta de enero

Sr. Gonzalez / de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfa

Se aprueba la anterior tasación de costas por hallarse ajustada a derecho, debiendo adicionarse a la misma las costas causadas con posterioridad a dicha tasación, y requierase de pago de dichas costas al expedientado o al familiar mas proximo.

Lo manda y firmó SS^a doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Requerimiento/ Cariñena 'a dos de febrero de mil

novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal, yo el Secretario y

teniendo en mi presencia á José Alegre Marañón

hijo posadero del expediente

le requeri como se ordena en la anterior providencia para que haga efectivas las costas causadas en el expediente y precedente ramo y dice que hace entrega de dichas costas en este acto y

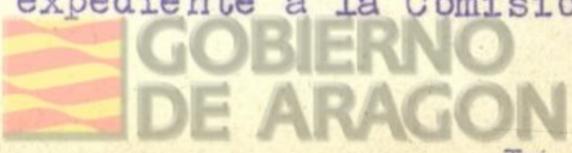
[Handwritten signature]
José Alegre

[Handwritten signature]

Providencia Juez / Cariñena 'a tres de febrero

Sr. Gonzalez / de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

En vista del anterior requerimiento, se alza el embargo trabado en los bienes del expedientado, distribuyanse las costas entre sus partícipes, reintegrese el expediente y hagse saber al depositario administrador de dichos bienes embargados al expedientado, que haga entrega de todos los que tenga en administración de cualquier clase que sean a dicho expedientado o en defecto de este al familiar mas próximo, y verificado todo remítase el expediente a la Comisión provincial de Incautaciones.



manda y rubrica S.S^a.; doy fr

DILIGENCIA.-Seguidamente yo el Secretario y teniendo a mi presencia ia José Alegre Marañón hispano

tirol de un p. o. d. le notifiqué la anterior providencia por lectura íntegra y entrega de copia

José Alegre

OTRA.-Sin cesar y teniendo a mi presencia a Ignacio Br.

tejado finero depositario-administrador de los bienes embargados a Simón Boderos le notifique

la anterior providencia en cuanto a él afecta por íntegra lectura y entrega de copia y le hice saber que cesa en su cometido depositario-administrador de los bienes embargados a dicho expedientado y que haga entrega al mismo o al familiar mas próximo de todos los bienes que tenga en administración de cualquier clase que sean, y enterado y del recibo de dicha copia firma; doy fé

Ignacio Cortajada



Diligencia.-Concuerpo en el K. o. d. en la precedente providencia se remite a la Comisión; doy fé

[Signature]